


FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR
17 DE SEPTIEMBRE DE 2010

**NUEVAS OBLIGACIONES Y
ACTUACIONES DE LOS NOTARIOS
DERIVADAS DE LAS REFORMAS AL
CÓDIGO TRIBUTARIO**

EXPOSITOR:
LIC. PABLO AUGUSTO HERNÁNDEZ SALINAS
ABOGADO Y NOTARIO
DOCENTE FINANZAS PÚBLICAS Y LEYES TRIBUTARIAS


1



Contenido

1. Introducción
2. Desarrollo Temático:
 - Las Obligaciones Tributarias
 - Nuevas obligaciones tributarias y actuaciones para notarios:
 - Facultad para obtener información y obligación de informar (Art. 120 CT)
 - Información y obligación de notarios y jueces (Art. 122 CT)
 - Obligaciones de conservar informaciones y pruebas (Art. 147)
3. Conclusiones

2




Introducción

Código Tributario

- Contiene los principios y normas jurídicas, aplicables a todos los tributos internos bajo la competencia de la Administración Tributaria.
- Fue reformado mediante Decreto Legislativo número 233 de fecha 16 de diciembre de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 239, Tomo 385 de fecha 21 de diciembre de 2009.
- En caso de conflicto entre las normas tributarias y las de cualquier otra índole, con excepción de las disposiciones constitucionales, predominarán en su orden, las normas del Código Tributario o las leyes tributarias relativas.

3




Las Obligaciones Tributarias

¿Que es la obligación Tributaria?

Es el vínculo jurídico de derecho público, que establece el Estado en el ejercicio del poder de imponer, exigible coactivamente de quienes se encuentran sometidos a su soberanía, cuando respecto de ellos se verifica el hecho previsto por la ley y que le da origen.

(Art. 16 CT)

4




Las Obligaciones Tributarias

Clasificación

- Obligaciones Sustantivas:
El pago del impuesto.
- Obligaciones Formales:
Obligación de dar, hacer o no hacer encaminado a asegurar el cumplimiento de la obligación sustantiva.

(Art. 85 CT)

5




Las Obligaciones Tributarias

Sujetos

- Sujeto activo:
El Estado, ente público acreedor del tributo. (Art. 19 CT)
- Sujeto pasivo:
obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o responsable. (Art. 30 CT)
- Obligados formales:
Los contribuyentes, responsables y demás sujetos que por disposición de la ley deban dar, hacer o no hacer algo encaminado a asegurar el cumplimiento de la obligación tributaria sustantiva. (Art. 85 CT)


6



Facultad para Obtener Información y Obligación de Informar (Art. 120 CT)

- Los Notarios deberán permitir a la Administración Tributaria, examinar el libro de Protocolo en vigencia, cuando ésta lo requiera en el ejercicio de sus facultades de fiscalización
- No siendo oponible lo regulado en la Ley de Notariado.
- La información recabada estará relacionada únicamente con actos, contratos o declaraciones que hubieren sido otorgados ante los referidos Notarios, que tengan trascendencia en materia tributaria.

7




Facultad para Obtener Información y Obligación de informar (Art. 120 CT)

Proceso de Fiscalización:

El proceso o procedimiento de fiscalización es el conjunto de actuaciones que la Administración Tributaria realiza con el propósito de establecer la auténtica situación tributaria de los sujetos pasivos, tanto de aquellos que han presentado su correspondiente declaración tributaria como de aquellos que no lo han hecho.

(Art. 173 CT)

8




Facultad para Obtener Información y Obligación de informar (Art. 120 CT)

¿Cuál regulación de la Ley del Notariado no será oponible?

Respuesta :

El inciso primero del artículo 28 de la Ley del Notariado establece que el Protocolo no podrá presentarse en juicio ni hacer fe en él y no podrá sacarse del poder del notario, excepto en los casos expresamente determinados por la ley, pero los otorgantes podrán examinar, bajo la vigilancia del notario o del funcionario respectivo en su caso, los instrumentos que les conciernan.


9



Facultad para Obtener Información y Obligación de informar (Art. 120 CT)

- Principio General de Libertad: Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni a privarse de lo que ella no prohíbe. (Art. 8 Cn.)
- Principio de Legalidad de las actuaciones de la Administración Pública: Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley. (Art. 86 Cn.)
- Conflicto de leyes: entre las normas tributarias y las de cualquier otra índole, con excepción de las disposiciones constitucionales, predominarán en su orden, las normas del Código Tributario o las leyes tributarias relativas a la materia específica de que se trate. (Art. 9 CT)

10




Facultad para Obtener Información y Obligación de informar (Art. 120 CT)

¿Por qué razón algunos actos, contratos o declaraciones otorgados ante los Notarios, tienen trascendencia en materia tributaria?

Respuesta:

Porque permiten evidenciar la existencia de hechos generadores de impuestos y la existencia costos y gastos deducibles, que influyen en la determinación de la base imponible.


11



Facultad para Obtener Información y Obligación de informar (Art. 120 CT)

- ¿Qué es el hecho generador?
Es el presupuesto establecido por la ley por cuya realización se origina el nacimiento de la obligación tributaria. Art. 58 CT.
- ¿Qué es la base imponible?
Es la cuantificación económica del hecho generador expresada en moneda de curso legal y es la base del cálculo para la liquidación del tributo. Art. 62 del CT.

12




Requisitos especiales de documentación (Art. 206-A CT)

Las operaciones por montos iguales o mayores a cincuenta y ocho salarios mínimos (\$207.68 X 58 = \$12,045.44)

- + Que generen la deducción de costos, gastos, erogaciones con fines sociales y créditos fiscales
- + Que provengan de permutas, mutuos de bienes no dinerarios, daciones en pago, cesiones de título de dominio de bienes, compensaciones de deudas, operaciones contables u otro tipo de actos relacionados con operaciones diferentes del dinero en efectivo,
- = Deberán formalizarse en contrato escrito, escritura pública o demás documentos que regula el derecho civil o mercantil.


13



Información y Obligación de Notarios y Jueces (Art. 122 CT)

- Todo Notario está en la obligación de enviar a la Administración Tributaria un informe por medios magnéticos o electrónicos con los requisitos y especificaciones técnicas que ésta disponga para tal efecto, toda vez que ante sus oficinas hayan comparecido al otorgamiento de instrumentos que contengan compraventa, permuta, constitución de garantías, mutuos, donaciones, cesiones de derechos o cualquier acto o contrato con pacto de retroventa.
- Los Notarios, deberán proporcionar dicho informe al término de cada ejercicio fiscal, en los formularios que proporcione la Administración Tributaria.

14




Incumplimiento de la Obligación de Informar (Art. 241 CT)

Constituye incumplimiento con relación a la obligación de informar:

j) **No presentar, presentar fuera del plazo legal establecido, presentar de forma incompleta o sin cumplir los requisitos establecidos por este Código, la información a que se refiere el artículo 121 del mismo cuerpo legal. Sanción: Multa equivalente a cinco salarios mínimos mensuales para el funcionario o empleado público obligado según la ley de la institución u organismo en atención a las funciones o delegaciones desarrolladas. Igual sanción se aplicará para el incumplimiento a la obligación de informar por parte de los Notarios contenida en el artículo 122 de este Código.**


15



Obligaciones de Conservar Informaciones y Pruebas (Art. 147 CT)

Las personas o entidades, tengan o no el carácter de contribuyentes, responsables, agentes de retención o percepción, auditores o contadores, deberán conservar en buen orden y estado, por un período de diez años contados a partir de su emisión o recibo, la siguiente documentación, información y pruebas:


16



Obligaciones de Conservar Informaciones y Pruebas (Art. 147 CT)

- a) Los libros de contabilidad y los comprobantes de orden interno y externo, registros especiales, inventarios, libros del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
- b) Las informaciones y documentación relacionada con la concesión de algún beneficio fiscal;
- c) Las pruebas del entero de las retenciones percepciones y anticipos a cuenta realizados.


17



Obligaciones de Conservar Informaciones y Pruebas (Art. 147 CT)

- d) Copia de las declaraciones tributarias presentadas y de los recibos de pago efectuados.
- e) La documentación de las operaciones realizadas con sujetos relacionados o sujetos domiciliados, constituidos o ubicados en países, estados o territorios con regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales.
- f) Los estados de cuentas bancarias, de tarjetas de crédito o débito, vouchers de cheque, documentos de transferencias bancarias, cheques anulados o cobrados, en este último caso cuando fueren entregados por las instituciones bancarias.


18



**Obligaciones de Conservar
Informaciones y Pruebas
(Art. 147 CT)**

g) Los papeles de trabajo que soportan la elaboración de los dictámenes e informes fiscales, y de otros dictámenes o informes que obliguen las leyes a presentar a la Administración Tributaria, las copias de los dictámenes e informes emitidos, certificaciones emitidas, contratos de servicios profesionales o cartas ofertas de servicios.


19



**Obligaciones de Conservar
Informaciones y Pruebas
(Art. 147 CT)**

Después de cuatro años de emitidos o recibidos los documentos, los sujetos referidos en el inciso primero de este artículo, podrán conservarlos en microfilm, microfichas, discos ópticos u otros medios electrónicos, siempre que se garanticen la integridad de la información, esté disponible y accesible a la Administración cuando ésta lo requiera, y además el proceso de conversión hubiese sido certificado por Auditor Externo, el cual levantara acta en la que deberá enumerar los documentos convertidos, asimismo hará constar que fueron confrontados con los documentos físicos originales en posesión de los sujetos.

20




**Obligaciones de Conservar
Informaciones y Pruebas
(Art. 147 CT)**

AUDITORÍA EXTERNA:

- Función pública que tiene por objeto autorizar a los comerciantes y demás persona que por Ley deban llevar contabilidad formal, un adecuado y conveniente sistema contable de acuerdo a sus negocios y demás actos relacionados con el mismo; vigilar que sus actos, operaciones, aspectos contables y financieros, se registren de conformidad a los principios de contabilidad y de auditoría aprobados por el Consejo (Art. 1 Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría).
- Sólo quienes sean autorizados para ejercer la contaduría pública podrán ejercer la función pública de auditoría.


21



**Obligaciones de Conservar
Informaciones y Pruebas
(Art. 147 CT)**

Las reproducciones que deriven de microfilm, microficha, disco óptico o de cualquier otro medio electrónico, tendrán para la Administración Tributaria el mismo valor probatorio que los originales, siempre que tales reproducciones sean certificadas por Notario.

22




**Obligaciones de Conservar
Informaciones y Pruebas
(Art. 147 CT)**

Certificaciones por Notario

Diccionario de la Lengua Española:

- Proviene de la expresión latina *Certificare*.
- Significa asegurar, afirmar, dar por cierto algo, así como hacer constar por escrito una realidad de hecho por quien tenga fe pública o atribución para ello.

23



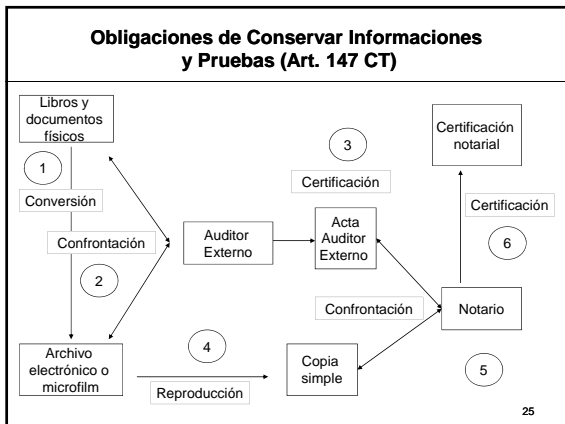
**Obligaciones de Conservar
Informaciones y Pruebas
(Art. 147 CT)**


Certificaciones por Notario

Artículo 30 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias:

En cualquier procedimiento, las partes podrán presentar en vez de los documentos originales, copias fotográficas o fotostáticas de los mismos, cuya fidelidad y conformidad con aquellos haya sido certificada por notario.

24





CONCLUSIONES

- **Se amplía el conjunto de obligaciones y actuaciones a la que se encuentran sometidos y facultados los notarios.**
- **La obligación de exhibir el protocolo se encuentra debidamente fundamentada en los principios constitucionales de libertad y legalidad.**
- **La función notarial se convierte en un herramienta para el control de cumplimiento obligaciones tributarias.**
- **Se amplía el concepto de certificación notarial.**

26

¡MUCHAS GRACIAS!

27